

TEMA: LIBRETAS SANITARIAS

ORDENANZA N° 11841/1991

Artículo 1°: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Medicina Preventiva y Ambiental tendrá por válido los estudios privados clínicos, radiológicos y de laboratorio, que las empresas e industrias del Partido realicen a su personal, en cumplimiento de la Ley 19587, siempre y cuando dichos estudios igualen o superen a los requeridos para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria Municipal.

Artículo 2°: Los estudios mencionados estarán a disposición, en todo tiempo y lugar, de la autoridad sanitaria competente, la que procederá a visar los mismos y, de corresponder, otorgará las Libretas Sanitarias respectivas, con validez anual.

Artículo 3°: Los profesionales médicos, radiólogos y bioquímicos privados, responsables de los respectivos estudios, deberán poseer matrícula habilitante extendida por los respectivos Colegios Profesionales de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: La tasa correspondiente a Libreta, Sanitaria, en tales circunstancias, se reducirá a un cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.